

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº23,682

CONTENIDO

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº226-98**

(De 24 de noviembre de 1998)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE DE LA PRIMERA ETAPA DE LA AUTOPISTA PANAMA-COLON." PAG. 2

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº309**

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHAN GUI ZOU HO, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 6

**RESOLUCION Nº 310
(De 27 de octubre de 1998)**

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KALED AHMED SAKER OMAIS, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 7

**RESOLUCION Nº 311
(De 27 de octubre de 1998)**

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JALA MOHAMED LAFI HAMDAN, DE NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 8

**RESOLUCION Nº 297-C
(De 24 de septiembre de 1998)**

"RECONOCER AL SEÑOR SAMUEL PEREZ BATISTA, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 9

**RESOLUCION Nº 297-D
(De 24 de septiembre de 1998)**

"RECONOCER AL SEÑOR PLACIDO TEJADA VÁSQUEZ, EL DERECHO DE RECIBIR DE EL ESTADO SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 11

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION Nº TP-27**

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA ILIANA ESTHER CARPENTIER MARTINEZ ." PAG. 12

**RESOLUCION Nº TP-32
(De 14 de octubre de 1998)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA LICENCIADA ROCIO ELENA GONZALEZ DE MORENO ." PAG. 13

**RESOLUCION Nº TP-33
(De 14 de octubre de 1998)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA LICENCIADA RAQUEL BARBERENA ." PAG. 14

**RESOLUCION Nº TP-37
(De 14 de octubre de 1998)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA BETHZAIRA PINZON FERNANDEZ ." PAG. 15

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSION Nº 721-98**

(De 11 de noviembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD INVERSIONES CHANLEY, S.A." PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N°226-98

(De 24 de noviembre de 1998)

“Por la cual se establece la servidumbre de la primera etapa de la Autopista Panamá – Colón”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de éste Ministerio ha recibido solicitud formal del Ingeniero Miguel R. Vergara de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas, para la adecuación de la Resolución No. 80-96 del 20 de septiembre de 1996, mediante la cual se asignó la servidumbre de la primera etapa de la Autopista Panamá-Colón, en virtud de que el trazo original fue corregido ligeramente cambiando así la geometría de la servidumbre.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la Autopista Panamá-Colón es un importante proyecto interurbano que contribuirá a fortalecer la infraestructura vial en el país.

Que se han recibido los planos corregidos de la primera etapa de la autopista, que contienen las coordenadas del subtramo Panamá – Madden, que abarcan de la Est. 0k + 000 a la Est. 15k + 000.

Que luego de la revisión y análisis correspondiente, se recomienda oficializar los cambios efectuados a la servidumbre de la autopista Panamá - Colón.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los anchos de servidumbres propuestos en los planos corregidos de la primera etapa de la autopista Panamá – Colón, que se indican a continuación:

Tramo No. 1: Inicia con el Intercambio Autopista definido por las coordenadas, dirección y distancias descritas en el plano del intercambio, el cual se ubica de la Est. 0 + 000 a la Est. 0 + 400. Continúa con 40.00 mts. de servidumbre a ambos lados del eje de la vía hasta la Est. 1 + 000 excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta un máximo de 57.00 mts. entre la Est. 0 + 420 y la Est. 0 + 540. De la Est. 0 + 540 a la Est. 0 + 640 varía hasta 53.00 mts. De la Est. 0 + 740 a la Est. 0 + 820 varía hasta 43.00 mts. De la Est. 0 + 840 a la Est. 0 + 940 varía hasta 45.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta un máximo de 42.00 mts entre la Est. 0 + 600 y la Est. 0 + 660. De la Est. 0 + 720 a la Est. 0 + 800 varía hasta 46.00 mts.

Tramo No. 2: Se extiende de la Est. 1 + 000 hasta la Est. 2 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 47.00 mts entre la Est. 1 + 000 y la Est. 1 + 060. De la Est. 1 + 120 a la Est. 1 + 260 varía hasta 54.00 mts. De la Est. 1 + 340 a la Est. 1 + 540 varía hasta 68.00 mts. De la Est. 1 + 740 a la Est. 1 + 800 varía hasta 42.00 mts. De la Est. 1 + 940 a la Est. 2 + 000 varía hasta 44.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 44.00 mts entre la Est. 1 + 180 y la Est. 1 + 240. De la Est. 1 + 340 a la Est. 1 + 520 varía hasta 64.00 mts. De la Est. 1 + 580 a la Est. 1 + 660 varía hasta 44.00 mts. De la Est. 1 + 660 a la Est. 1 + 700 varía hasta 43.00 mts. De la Est. 1 + 940 a la Est. 2 + 000 varía hasta 58.00 mts.

Tramo No. 3: Se extiende de la Est. 2 + 000 hasta la Est. 3 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 44.00 mts entre la Est. 2 + 140 y la Est. 2 + 200. De la Est. 2 + 840 a la Est. 2 + 900 varía hasta 41.00 mts. De la Est. 2 + 920 a la Est. 3 + 000 varía hasta 48.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 58.00 mts entre la Est. 1 + 980 y la Est. 2 + 060. De la Est. 2 + 340 a la Est. 2 + 380 varía hasta 41.00 mts.

Tramo No. 4: Se extiende de la Est. 3 + 000 hasta la Est. 4 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 44.00 mts entre la Est. 3 + 000 y al Est. 3 + 060. De la Est. 3 + 520 a la Est. 3 + 580 varía hasta 42.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 47.00 mts de la Est. 3 + 180 a la Est. 3 + 320. De la Est. 3 + 520 a la Est. 3 + 580 varía hasta 42.00 mts.

Tramo No. 5: Se extiende de la Est. 4 + 000 hasta la Est. 5 + 000. De la Est. 4 + 000 hasta la Est. 4 + 560 la servidumbre es de 40.00 mts a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 47.00 mts de la Est. 4 + 020 a la Est. 4 + 140. De la Est. 4 + 200 a la Est. 4 + 280 varía hasta 62.00 mts. De la Est. 4 + 340 a la Est. 4 + 400 varía hasta 43.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 55.00 mts de la Est. 4 + 260 a la Est. 4 + 420.

De la Est. 4 + 560 continúa parte del Intercambio Alcalde Díaz definido por las coordenadas, dirección y distancias descritas en el plano del intercambio.

Tramo No. 6: Se extiende de la Est. 5 + 000 hasta la Est. 6 + 000. De la Est. 5 + 000 hasta la Est. 5 + 800 continúa el Intercambio Alcalde Díaz. De la Est. 5 + 800 hasta la Est. 6 + 000 la servidumbre es de 40.00 mts a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 44.00 mts. de la Est. 5 + 800 a la Est. 5 + 820.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 58.00 mts. de la Est. 5 + 840 a la Est. 5 + 980.

Tramo No. 7: Se extiende de la Est. 6 + 000 hasta la Est. 7 + 000 con 40.00 mts. de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 50.00 mts de la Est. 6 + 080 a la Est. 6 + 118. De la Est. 6 + 640 a la Est. 6 + 653.10 varía hasta 46.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 47.00 mts de la Est. 6 + 080 a la Est. 6 + 118.

Tramo No. 8: Se extiende de la Est. 7 + 000 hasta la Est. 8 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 42.00 mts de la Est. 7 + 040 a la Est. 7 + 060. De la Est. 7 + 140 a la Est. 7 + 160 varía hasta 42.00 mts. De la Est. 7 + 420 a la Est. 7 + 460 varía hasta 41.00 mts. De la Est. 7 + 520 a la Est. 7 + 540 varía hasta 42.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 46.00 mts de la Est. 7 + 240 a la Est. 7 + 280. De la Est. 7 + 280 a la Est. 7 + 340 varía hasta 46.00 mts.

Tramo No. 9: Se extiende de la Est. 8 + 000 hasta la Est. 9 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 43.00 mts de la Est. 8 + 273.80 a la Est. 8 + 320. De la Est. 8 + 900 a la Est. 9 + 000 varía hasta 63.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 41.00 mts de la Est. 8 + 260 a la Est. 8 + 320. De la Est. 8 + 680 a la Est. 8 + 800 varía hasta 44.00 mts. De la Est. 8 + 800 a la Est. 8 + 920 varía hasta 50.00 mts.

Tramo No. 10: Se extiende de la Est. 9 + 000 a la Est. 10 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 63.00 mts de la Est. 8 + 960 a la Est. 9 + 060. De la Est. 9 + 140 a la Est. 9 + 200 varía hasta 43.00 mts. De la Est. 9 + 260 a la Est. 9 + 340 varía hasta 44.00 mts. De la Est. 9 + 800 a la Est. 9 + 840 varía hasta 46.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 75.00 mts de la Est. 8 + 160 a la Est. 8 + 280.

Tramo No. 11: Se extiende de la Est. 10 + 000 hasta la Est. 11 + 000 con 40 .00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 43.00 mts de la Est. 10 + 420 a la Est. 10 + 460. De la Est. 10 + 668.80 a la Est. 10 + 680 varía hasta 43.00 mts.

Tramo No. 12: Se extiende de la Est. 11 + 000 hasta la Est. 12 + 000 con 40 .00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 46.00 mts de la Est. 11 + 580 a la Est. 11 + 600. De la Est. 11 + 700 a la Est. 11 + 760 varía hasta 43.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 44.00 mts de la Est. 11 + 720 a la Est. 11 + 800. De la Est. 11 + 980 a la Est. 12 + 040 en el siguiente tramo varía hasta 47.00 mts.

Tramo No. 13: Se extiende de la Est. 12 + 000 hasta la Est. 13 + 000 con 40.00 mts de servidumbre a ambos lados del eje de la vía, excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 51.00 mts de la Est. 12 + 060 a la Est. 12 + 260. De la Est. 12 + 600 a la Est. 12 + 740 varía hasta 55.00 mts.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 47.00 mts de la Est. 11 + 980 en el tramo anterior a la Est. 12 + 040. De la Est. 12 + 260 a la Est. 12 + 340 varía hasta 46.00 mts. De la Est. 12 + 460 a la Est. 12 + 520 varía hasta 45.00 mts. De la Est. 12 + 560 a la Est. 12 + 600 varía hasta 48.00 mts. De la Est. 12 + 620 a la Est. 12 + 720 varía hasta 46.00 mts.

Tramo No. 14: Se extiende de la Est. 13 + 000 hasta la Est. 14 + 000. De la Est 13 + 000 a la Est. 13 + 600 la servidumbre es de 40.00 mts a ambos lados del eje de la vía excepto en los siguientes puntos:

- En el lado izquierdo en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 57.00 mts de la Est. 13 + 560 a la Est. 13 + 600.
- En el lado derecho en dirección a Colón varía la servidumbre hasta 42.00 mts de la Est. 13 + 380 a la Est. 13 + 420. De la Est. 13 + 560 a la Est. 13 + 600 varía hasta 46.00 mts.

En la Est. 13 + 600 se inicia el Intercambio Madden que continúa hasta la Est. 14 + 700 en el siguiente tramo.

Tramo No. 15: Se extiende de la Est. 14 + 000 hasta la Est. 15 + 000. De la Est. 13 + 600 en el tramo anterior continúa hasta la Est. 14 + 700 el Intercambio Madde definido por las coordenadas, dirección y distancias descritas en el plano del intercambio. De la Est. 14 + 700 a la Est. 15 + 000 la servidumbre es de 40 .00 mt a ambos lados del eje de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 80-96 de 20 de Septiembre de 1996 expedida por el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de ésta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

PARAGRAFO: Serán parte integrante de esta Resolución, los planos del alineamiento y de los intercambios de la Autopista Panamá - Colón, primera etapa, preparados por la Empresa PYCSA Panamá S.A. para el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda

GYMARA DE OBALDIA B.
Viceministra de Vivienda

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 309
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SHAN GUI ZOU HO con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4225 del 21 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-58689
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto A. Pérez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.283 el 4 de octubre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHAN GUI ZOU HO

NAC: CHINA

CED: E-8-58689

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHAN GUI ZOU HO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº310
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KALED AHMED SAKER OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0327 del 5 de marzo de 1976.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10313.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pittí.
- f) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.160 del 23 de junio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KALED AHMED SAKER OMAIS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10313

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KALED AHMED SAKER OMAIS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº311
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JALA MOHAMED LAFI HAMDAN, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5292 del 22 de noviembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56027.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Horno.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.231 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JALA MOHAMED LAFI HAMDAN

NAC: JORDANA

CED: E-8-56027

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JALA MOHAMED LAFI HAMDAN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 297-C
(De 24 de septiembre de 1998)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **SAMUEL PEREZ BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-25-694, con domicilio en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del*

artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Samuel Pérez Batista, nació en Paris, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, el día 14 de agosto de 1938, hijo de Manuel Pérez y Laura Batista.

b.- Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor SAMUEL PEREZ BATISTA, con cédula de identidad personal No. 6-25-694, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

RESOLUCION Nº 297-D
(De 24 de septiembre de 1998)

Mediante apoderado legal, el señor **PLACIDO TEJADA VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 10-5-1595, con domicilio en el Corregimiento de Ailigandí, Comarca de San Blas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Plácido Tejada Vásquez, nació en Ailigandí, Comarca de San Blas, el día 29 de agosto de 1938, hijo de Efraín Tejada y Ildaura Vásquez.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **PLACIDO TEJADA VASQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 10-5-1595, el derecho a recibir del Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION N° TP-27
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en la Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **ILIANA ESTHER CARPENTIER MARTINEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-106-365, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores **Anayansi Brown de Piqueras** y **Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **ILIANA ESTHER CARPENTIER MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-106-365, con domicilio en Residencial José Domingo Espinar, Casa 123A, Corregimiento de Cristóbal, Ciudad de Colón, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESOLUCION Nº TP-32
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **ROCIO ELENA GONZALEZ DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-236-2407, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Hezekiah Adolfo Bishop** y **Francisco Rodríguez Rudas**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ROCIO ELENA GONZALEZ DE MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-236-2407, con oficinas localizadas en Campo Alegre, Calle Ricardo Arias, Edificio Banco Aliado, Segundo Piso, Oficina 2-A de esta ciudad, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceeministro de Educación

RESOLUCION Nº TP-33
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **RAQUEL BARBERENA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-483-732, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Vanessa Barsallo Pérez** y **Fernando Octavio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- d. *Récord Polícivo*;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **RAQUEL BARBERENA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-483-732, con oficinas en Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank Panamá, Piso 26, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESOLUCION Nº TP-37
(De 14 de octubre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que la Licenciada **DINA CORTÉS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-398-683, con oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 32, Edificio J.J. Vallarino, Segundo Alto, Oficina 5ª, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **BETHZAIRA PINZÓN FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-111-363, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ALEMÁN** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Antonio Ternes De Reuter** y **Alexis A. Fletcher M.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** en los idiomas **Español al Alemán** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;
- d. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **BETHZAIRA PINZÓN FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-111-363, como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ALEMÁN** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA E INVERSION N° 721-98
(De 11 de noviembre de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°185-98 de 29 de septiembre de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N°23-A.R.I.-98, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y la Resolución de la Junta Directiva N°044-98 de 6 de marzo de 1998, y por las notas CENA/245 de 7 de julio de 1998 y CENA/410 de 13 de octubre de 1998, del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **LEYDA DELGADO DE CHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 7-44-732, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **INVERSIONES CHANLEY, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha 246226, Rollo 32092, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa e Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará un lote de terreno con una superficie de 4,413.13 mts.², cuyos linderos y medidas se describen en la *Cláusula Segunda*.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 185-98 de 29 de septiembre de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N°23-A.R.I.-98, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, el lote N° 845-A, localizado en la Vía Godfrey, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de 4,413.13 mts.², que más adelante se describe y que forman parte de la Finca 161810, Rollo 23269 Complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad (ARI) del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** a iniciar **LA CONSTRUCCIÓN** conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Descripción de la Parcela Ochocientos Cuarenta Y**Cinco-A (845-A), ubicada en Albrook:**

Esta parcela tiene una superficie de cuatro mil cuatrocientos trece metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (4,413.13 m²). Con frente a la calle Godfrey, siendo su lindero Oeste, con un segmento recto de ciento cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (104.57 m) en dirección Norte, seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 06° 55' 48" E). El lindero Norte, colinda con lote ochocientos cincuenta (850), con un segmento recto de setenta y nueve metros con noventa y nueve centímetros (79.99 m) en dirección Sur, treinta y ocho grados, catorce minutos, dieciocho segundos, Este (S 38° 14' 18" E). El lindero Este, colinda con calle sin nombre, con un segmento recto de treinta metros con tres centímetros (30.03 m) en dirección Norte, cinco grados, veintisiete minutos, quince segundos, Este (N 05° 27' 15" E) y el lindero Sur, colinda con Avenida Broberg, con dos segmentos, uno recto de cuarenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros (46.89 m) en dirección Sur, sesenta grados, un minuto, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 60° 01' 57" O) y el segundo de veintisiete metros con sesenta y ocho centímetros (27.68 m) a lo largo de un arco con un radio de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 m) y cuerda de

Norte, cincuenta y seis grados, treinta y un minutos, siete segundos, Oeste (N 56° 31' 07" O). Según Plano 80814-83579 aprobado por la Dirección General de Catastro el 1 de mayo de 1998.

TERCERA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que el lote N°845-A, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso comercial vecinal, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y la Resolución de Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** de la Región Interoceánica N°044-98 de 6 de marzo de 1998.

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma, **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que el precio de venta del lote N°845-A, es por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.458,450.00), pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** en la Licitación Pública N°23-A.R.I.-98, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de Noventa y Un Mil Seiscientos Noventa Balboas (B/.91,690.00) en concepto de depósito, como consta en el recibo N°041 de 5 de noviembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del precio de venta del lote N°845-A. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de Trescientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Sesenta Balboas (B/.366,760.00), que representa el otro 80% será cancelado por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago

de esta suma, **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 23 de octubre de 1998, con un término de vigencia de 90 días prorrogables, expedida por el Banco Internacional de Panamá (BIPAN), en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote N°845-A, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad, y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de **LA CONSTRUCCIÓN** si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

SEPTIMA: Principio de integración del contrato.

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°23-A.R.I.-98 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

OCTAVA: Contratación de empleados.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Inversión.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un proyecto comercial vecinal en el lote N°845-A, que tiene una superficie de 4,413.13 mts.². A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, **EL COMPRADOR**

INVERSIONISTA se obliga a obtener la aprobación de los planos y la construcción de 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total de los lotes, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años.

DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de aprobación de los planos y la construcción de 100% de la fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) de la superficie total del lote N°845-A, que deberá efectuarla en el término de dos (2) años, se fija a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor ofertado que consiste en la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), con una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses, que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la formalización del presente contrato.

UNDÉCIMA: Limitación de Dominio

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que el lote de terreno N° 845-A, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato tendrá una limitación de dominio por tres (3) años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Constitución Nacional. Dicha limitación de dominio consiste en que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** no podrá edificar en el lote mencionado un centro comercial como se define en la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, de centro urbano, durante los primeros tres (3) años, a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro Público.

DUODECIMA: Fiscalización de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de la construcción que se estipulan en la Cláusula novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DECIMA TERCERA: Obligaciones de EL COMPRADOR INVERSIONISTA

EL COMPRADOR INVERSIONISTA tendrá durante el término del periodo de la construcción mencionada en la Cláusula Novena del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento a la construcción en base a lo establecido en la cláusula Décima del contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la construcción en el lote descritos en la cláusula Segunda de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°23-A.R.I.-98.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la construcción en el lote descrito en la cláusula Segunda.
6. Cumplir con las disposiciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo concerniente a las superficie limitadora de obstáculos en las área aledañas al aeropuerto de Albrook; y presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto de Albrook, y las mejoras a edificar en las mismas.
7. Realizar un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de **LA AUTORIDAD** Nacional del Ambiente, para determinar el impacto que la inversión pueda producir en el medio ambiente; y cumplir con las medidas pertinentes de mitigación al potencial de daño ambiental.
8. Proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote descrito en la cláusula Segunda, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

DÉCIMA CUARTA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que constará en el protocolo de la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 044-98 de 6 de marzo de 1998, copia de las notas CENA/245 de 7 de julio de 1998 y CENA/410 de 13 de octubre de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 185-98 de 29 de septiembre de 1998 y copia del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad por los gastos del bien.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA OCTAVA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que en el lote N° 845-A, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que este

no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público, que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote N°845-A, que por este medio se vende.

DÉCIMA NOVENA: Responsabilidad de EL COMPRADOR INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

VIGESIMA: Responsabilidad de EL COMPRADOR INVERSIONISTA.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

VIGÉSIMA PRIMERA: Aceptación del Bien por EL COMPRADOR INVERSIONISTA.

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, se niegue a firmar la escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
2. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente, lo que acarreará a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento.

Al no cumplir con la construcción pactada en la cláusula novena, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA CUARTA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: Timbres.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.458.50), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA: Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que acepta la venta del lote N°845-A, descritos en la Cláusula Segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones antes expresados.

VIGESIMA SEPTIMA: Vigencia del Contrato.

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

EL COMPRADOR INVERSIONISTA

LEYDA DELGADO DE CHANG
Presidente y Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES		ROD		② RUC / FINCA	
				32092-2-246226	
				D.V.	
				01	
PAGO DE TIMBRES PARA ADHERIR DE LP-ARI-23-98 POR COMPRA DE TERRENO 845-A ALBROOK CON ARI CHEQUE Nº 2155 BANCOMER DEL 19 DE OCTUBRE DE 1998		③ CODIGO DE PAGO		④ VALIDO HASTA	
		21		31/10/1998	
		⑤ TOTAL		458.50	
		⑥ RECARGO			
		IMPUESTO : 21			
		VALOR : 21			
		⑦ INTERESES			
		CAJA : 801		458.50	
		FECHA : 31/10/1998			
		⑧ A.P. 1998			
		SECUENCIA: 1475156			
		HORA : 10:40:36			
FECHA DE EMISION: 21/10/1998		DESCUENTO:			
INVERSIONES CHANLEY S A					
SI ES APLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR		⑫ No. RECIBO	
		8700		450.506.42	

AVISOS

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "SKETCH" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (TARCILA RAQUEL SOANE GARCERAN); y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica TAMIR, S.A. (TAMIRSA).
L-451-279-78
Primera publicación

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial "CENTRO DE INVESTIGACIONES QUIMICAS" ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural (SERGIO OSCAR QUINTERO BAULE); y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica CEN-

TRO DE INVESTIGACIONES QUIMICAS S.A. (CIQSA).
L-451-279-86
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el negocio denominado "TALLER DE MECANICA, SOLDADURA Y ENGRASE MARTINEZ" de pro-

iedad de NEMECIO MANUEL MARTINEZ BARRIA, con cédula de identidad personal N° 7-104-977 a la Sociedad Anónima TALLER DE MECANICA MESO, S.A. registrado con el Registro N° 18554 de fecha 5 de octubre de 1993, expedida en la Dirección Provincial de Los Santos en el Tomo 9 - Folio 413, Asiento 1. El que traspasa: NEMECIO MANUEL MARTINEZ BARRIA, Cédula N° 7-104-977.

L-451-224-49
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se comunica al público en general la venta del establecimiento comercial denominado JOYERIA Y RELOJERIA VICTORIA, propiedad de Eusebia Osorio Serra a Cristina de Efthimopoulos se cancela la

licencia comercial Tipo B con N° 26115 que la ampara.

L-451-292-89
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública N° 7,837 del 12

de octubre de 1998, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 132251, Rollo 62742, imagen 0110, inscrita el día 13 de noviembre de 1998, ha sido disuelta la sociedad **CORPORATION MURADAS, S.A.**

L-451-225-38
Primera publicación

AVISO
Por este medio yo, **GILBERTO CASTILLO NAVARRO**, con cédula de identidad personal N° 8-359-958 comunico la cancelación del

Registro Comercial N° 97-1768, que ampara el local comercial denominado **AUTO PLUS**, ubicado en Vía Porras, Edificio N° 41, local s/n, a un costado del **Restaurante Tamball**. Dicha cancelación se hace en base a que nos hemos

constituido en Sociedad Anónima, cuya razón social es **AUTO PLUS, S.A.**
GILBERTO CASTILLO NAVARRO
Céd. N° 8-359-958
Panamá, 24 de septiembre de 1998.
L-451-314-30
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-116-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ MEDINA**, vecino (a) de San Felipe, corregimiento San Felipe, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-113-96, según plano aprobado N° 804-05-13580, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 2567.66 M2, ubicada en Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 mts. y Claudio Ramírez.
SUR: José Nicolás González Medina.
ESTE: Claudio Ramírez, José Nicolás González Medina.

OESTE: Eleonor Dusaire de Kellerman.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS Funcionario Sustanciador
L-451-308-66
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-117-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ MEDINA y RITA**

ESTHER HERRERA HERRERA, vecino (a) de San Felipe, corregimiento San Felipe, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1639 / 7-95-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-112-96, según plano aprobado N° 804-05-13567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 2961.47 M2, ubicada en Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Nicolás González Medina.
SUR: Enrique Ferrabone Muñoz.
ESTE: José Nicolás González Medina y Rita Esther Herrera Herrera.
OESTE: Gumerinda Peralta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS Funcionario Sustanciador
L-451-308-74
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-118-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE NICOLAS GONZALEZ MEDINA y RITHER ESTHER HERRERA HERRERA**, vecino (a) de San Felipe, corregimiento San Felipe, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1639 / 7-95-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-114-96, según plano aprobado N° 804-05-13579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33

Has + 0670.01 M2, ubicada en Madroño, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Nicolás González Medina.
SUR: Mercedes Cruz.
ESTE: Arquimedes Ramírez.

OESTE: José Nicolás González Medina y Rita Esther Herrera Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA DENIS H. Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS Funcionario Sustanciador
L-451-308-82
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 486-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MIGUEL ARCANGEL CANTO BARRIOS Y OTROS**, vecino (a) de Alto Alfaro, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-74-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0707, según plano aprobado Nº 910-09-10419, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7031.47 M2, ubicadas en Santa Catalina, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Demetrio Espinosa.
SUR: Azael Vásquez, Virgilio Alexis Canto Barrios, Alejandro González y servidumbre de entrada al terreno.
ESTE: Azael Vásquez, Traslación Castro.
OESTE: Río Santa Catalina.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días

del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-450-656-13

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 523-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **OSCAR RAMIRO APONTE GONZALEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0548, según plano aprobado Nº 910-01-10479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7108.24 MC, ubicadas en La Tollosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hermógenes Amores, Mariano Urríola, Tomás Camaño.
SUR: Alberto Barría, Felipa Rodríguez, Juan Rodríguez, Ciprian Guevara.
ESTE: Liboria Cerrud, Teresita Rodríguez, Argelis Peña, calle de 12 m. de ancho a otros lotes.
OESTE: Calle de 12 m.

de ancho de Soná a Cativé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaría Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-06*235

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 340-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA PATIÑO MENDEZ**, vecino (a) de Manaca Civil, corregimiento Puerto Armuelles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045-98, según plano aprobado Nº 407-03-14914, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 4876.77 Mts. ubicadas en Quebrada Guabo, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quintín Muñoz.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Martiniano Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

L-451-306-38

Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 33

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTA IRENE ACEVEDO BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Secretaria con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-251-30.

en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Joaquín, de la Barriada Bianchery Nº 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida, con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Joaquín con 18.00 Mts. 2

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 11.50 Mts.2

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 41.36 Mts. 2

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 38.60 Mts. 2

Area total del terreno, quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos sesenta y cuatro centímetros (554.664 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de

marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) SR. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-308-40
Unica publicación

EDICTO

El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general:

Que mediante escrito presentado a este despacho por la señora **María Henriqueta Serracín de Frauca**; quien solicitó se le expida Título de Propiedad por Compra de Terreno que posee en este Distrito y que está dentro de los Ejidos del Distrito y que está dentro de los Ejidos de la población; y el cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: Carlos E. Landau, Cementerio Municipal, Fortuna Candanedo, Dilia Candanedo, Ada Candanedo, José L. Miranda, Hernán Bruña.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Avenida A. Oeste.

OESTE: Francisco Antonio Serracín.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno Plano Nº 40401-27950, la señora **María Henriqueta Serracín de Frauca**; solicitó se le tomara declaración a los señores: **Ligia Esther Candanedo** de

Miranda, Ada Nelva Candanedo Ortega, Dilia Thelma C. de Miranda.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la provincia por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los doce (12) días del mes noviembre de mil novecientos noventa y seis (1998).

JOSE SERACENI M.
Alclade de Boquete
ELIZABETH LANDAU
S.

Secretaría
L-451-305-99
Unica publicación

EDICTO

El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general:

Que mediante escrito presentado a este despacho por la señora **María Henriqueta Serracín de Frauca**; quien solicitó se le expida Título de Propiedad por Compra de Terreno que posee en este Distrito y que está dentro de los Ejidos del Distrito y que está dentro de los Ejidos de la población; y el cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: Calle.
SUR: Francisco Antonio Serracín.

ESTE: Avenida A. Oeste.

OESTE: Diana Itzel Serracín.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno Plano Nº 40401-27953, la señora **María Henriqueta Serracín de Frauca**; solicitó se le tomara declaración a los señores: **Ligia Esther Candanedo** de

Miranda, Ada Nelva Candanedo Ortega, Dilia Thelma C. de Miranda.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la provincia por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los doce (12) días del mes noviembre de mil novecientos noventa y seis (1998).

JOSE SERACENI M.
Alclade de Boquete
ELIZABETH LANDAU
S.

Secretaría
L-451-305-81
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 087-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a). **MIREYA GONZALEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Bella Vista corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 6-57-2045 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0008, según plano aprobado Nº 602-03-5143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8599.94 M2.,

ubicada en El Guayabito, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:
NORTE: Isidro Harmodio González.
SUR: Camno de El Guayabito a El Calabacito.

ESTE: Juan Antonio Corrales Villarreal.

OESTE: Luis Melgar - Dimas González Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-448-307-64
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 088-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a). **ORLANDO ORIEL**

CAMPOS (NL) ORLANDO ORIEL HERNANDEZ (NU),

vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé y con cédula de identidad personal Nº 6-50-592 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0109, según plano aprobado Nº 605-05-5140, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 786.84 M2., ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Huerta.

SUR: Qda. El Copé - Octavio Moreno.

ESTE: Ricardo Huerta - Horacio Huerta - cementerio - José Quintero - camino.

OESTE: Río Parita.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 5 días del mes de agosto de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-448-333-30
Unica publicación R